

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **ALIMENTOS REVISIÓN No. 202100455**

Cumplidos los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados por la señora KATERIN YOJANA LÓPEZ GÓMEZ y siendo este Despacho competente para aprehender el conocimiento de la misma en razón del domicilio de los niños TRIANA LÓPEZ, se

DISPONE

ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS** para los niños MARÍA PAULA y JULIÁN CAMILO TRIANA LÓPEZ promovida por la señora **KATERIN YOJANA LÓPEZ GÓMEZ** en contra de **NICSON FERNANDO TRIANA**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos al demandado para que en el término de diez (10) días la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 391 C.G.P.).

ORDENAR a la demandante que cumpla las disposiciones del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 para la notificación y traslado de la demanda al señor NICSON FERNANDO TRIANA, es decir, que se envíe a la dirección electrónica correspondiente copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia, debiendo acreditar la fecha de envío efectivo, a partir de la cual empezará a correr el término de traslado de la demanda.

No se provee sobre las medidas cautelares solicitadas con la demanda, hasta que se acredite, al menos en forma sumaria, el incumplimiento del demandado en el pago de la obligación alimentaria respecto de los niños MARÍA PAULA y JULIÁN CAMILO TRIANA LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

